

RESOLUCIÓN No. 1859 DEL 02 DIC 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 1800 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7 de 1979, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le fue asignada por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política la función de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de niños, niñas, adolescentes y sus familias sea acorde con la normatividad establecida para la prestación del servicio, los principios y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, es competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), todas las entidades de carácter público o privado

RESOLUCIÓN No. 1859 DEL 02 DIC 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 1800 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”

que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva.

Que, mediante la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a niños, niñas, adolescentes o la familia.

Que, el artículo 4 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016, delegó en los directores regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que mediante radicado **20226050000215572 de 03 de octubre 2022** la entidad **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO**, identificada con NIT 801.001.664-0 a través de su representante legal **Guillermo José Arcila Soto identificado** con cédula de ciudadanía No. **19.387.814**, presenta solicitud de renovación de licencia de funcionamiento del servicio **HOGAR SUSTITUTO** ubicada en la sede Administrativa **Calle 12 No 1N-42 Barrio El Prado, municipio de Cartago - Valle Del Cauca**.

Que, revisada la resolución en comento se hace necesario modificar parcialmente la Resolución No. 1800 DEL 17 DE NOVIEMBRE 2022 , por la cual se otorga licencia bienal a la entidad denominada **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO**, en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** en el sentido de indicar, que la población objeto de atención es:

RESOLUCIÓN No. 1859 DEL 02 DIC 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 1800 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”

- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas y Niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 establece que “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, en mérito de lo expuesto esta Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el numeral primero de la parte resolutive y considerandos de la **Resolución No 1800 del 17 de noviembre de 2022**, por la cual se otorga licencia bienal a la entidad denominada **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO** en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, en el sentido de indicar que la población objeto de atención es:

RESOLUCIÓN No. 1859 DEL

02 DIC 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 1800 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”

- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas y Niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar en las demás partes la Resolución No. 1800 del 17 de noviembre de 2022

ARTÍCULO TERCERO. Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la entidad **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO QUINTO - Vigencia. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.



RESOLUCIÓN No. 1859 DEL 02 DIC 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 1800 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

02 DIC 2022

CARLOS NUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director Regional CBF Valle de Cauca

Aprobó y reviso: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Guillermo Alonso Idarraga Castillo - Abogado Grupo Jurídico



Fw: AUTORIZACION NOTIFICACIÓN

VICTORIA EUGENIA RESTREPO RIOS <verrestrepo2@yahoo.es>

Mar 6/12/2022 19:30

Para: Guillermo Alonso Idarraga Castillo <Guillermo.Idarraga@icbf.gov.co>; Rosa Clemencia Prieto Cortes <Rosa.Prieto@icbf.gov.co>; FESANCO Fundacion <fesanco98@gmail.com>; Administrativo Fesanco <admfundacionfesanco@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

VALLE.....pdf;

Valle, 06 de diciembre del 2022

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

ATT: Rosa Clemencia Prieto Cortes

Profesional Jurídica

ICBF Valle del cauca

Ref.: Renuncia a términos de ejecutoria.

Con toda atención

Guillermo José Arcila Soto

Representante Legal

FESANCO

El mar, 6 dic 2022 a las 18:05, VICTORIA EUGENIA RESTREPO RIOS (<verrestrepo2@yahoo.es>) escribió:

----- Mensaje reenviado -----

De: Guillermo Alonso Idarraga Castillo <guillermo.idarraga@icbf.gov.co>**Para:** VICTORIA EUGENIA RESTREPO RIOS <verrestrepo2@yahoo.es>**CC:** Rosa Clemencia Prieto Cortes <rosa.prieto@icbf.gov.co>**Enviado:** martes, 6 de diciembre de 2022, 17:25:14 GMT-5**Asunto:** RE: AUTORIZACION NOTIFICACIÓN

Señor

GUILLERMO JOSÉ ARCILA SOTO

Representante Legal

FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA - FESANCONOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización recibida por correo electrónico de fecha **06 de diciembre 2022** , por parte del representante legal de la entidad denominada **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA - FESANCO**; por medio del presente, se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, el contenido de la **Resolución No. 1859 del 02 de diciembre de 2022**, Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No. 1800 del 17 de noviembre de 2022 que otorga licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (2) años a la entidad denominada **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO**, para prestar el servicio público de bienestar familiar en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**.

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: GUILLERMO JOSÉ ARCILA SOTO

EL NOTIFICADOR: GUILLERMO ALONSO IDARRAGA CASTILLO

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA

(Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente

De: VICTORIA EUGENIA RESTREPO RIOS <verrestrepo2@yahoo.es>

Enviado el: martes, 6 de diciembre de 2022 17:01

Para: Guillermo Alonso Idarraga Castillo <Guillermo.Idarraga@icbf.gov.co>; Rosa Clemencia Prieto Cortes <Rosa.Prieto@icbf.gov.co>

CC: VICTORIA EUGENIA RESTREPO RIOS <verrestrepo2@yahoo.es>

Asunto: Fw: AUTORIZACION NOTIFICACIÓN

----- Mensaje reenviado -----

De: VICTORIA EUGENIA RESTREPO RIOS <verrestrepo2@yahoo.es>

Para: guillermo.idarraga@icbf.gov.co <guillermo.idarraga@icbf.gov.co>; Rosa Clemencia Prieto Cortes <rosa.prieto@icbf.gov.co>

CC: VICTORIA EUGENIA RESTREPO RIOS <verrestrepo2@yahoo.es>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022, 16:58:27 GMT-5

Asunto: AUTORIZACION NOTIFICACIÓN

Valle, 06 de diciembre del 2022

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

ATT: Rosa Clemencia Prieto Cortes

Profesional Jurídica

ICBF Valle del cauca

Cordial saludo,

Ref.: Autorización de notificación electrónica.

Adjunto remito autorización de notificación electrónica.

Guillermo José Arcila Soto

Representante Legal
FESANCO



Libre de virus. www.avast.com



Fundación para el Fomento de
La Educación, La Salud, La Alimentación y
La Nutrición de Colombia
Nit. 801 001 664 -0

Valle, 06 de diciembre del 2022

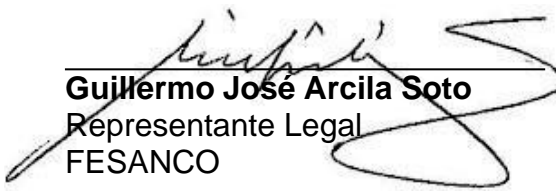
Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
ATT: Rosa Clemencia Prieto Cortes
profesionalJurídica
ICBF Valle del cauca

Ref.: Autorización de notificación electrónica.

Cordial saludo,

Yo, Guillermo José Arcia Soto en mi calidad de representante legal de la Fundación para el fomento de la educación, la salud, la alimentación y la nutrición de Colombia - FESANCO identificada con NIT: 801.001.664-0, me permito autorizar me sea notificado por este medio la siguiente resolución para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento del programa de Hogares sustitutos: **Resolución No. 1859 del 02 de diciembre de 2022**, Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución **No. 1800 del 17 de noviembre de 2022 que otorga licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (2) años.**

Con toda atención


Guillermo José Arcia Soto
Representante Legal
FESANCO

PUNTOS DE ATENCIÓN

Sector La Pizarra -El Paraiso (Antigua Hacienda La Pizarra) - Circasia (Quindío)
Cra. 16 # 21 Norte-00 Laureles - Armenia (Quindío)
Cra. 11 #10 Norte-55 La Castellana -Armenia (Quindío)

HOGARES SUSTITUTOS

Sede 1: Calle 5N # 18-29 Profesionales - Armenia (Quindío)
Sede 2: Cra. 17 # 1N-42 Nueva Cecilia - Armenia (Quindío)
Cra. 37 # 19-49 Nuevo Alvernia - Tuluá (Valle del Cauca)
Calle 12 # 1N-42 El Prado - Cartago (Valle del Cauca)

 Cel. 3176619637 / Cel. 3188894647 / Cel. 3153073869 / Cel. 3167422291

www.fundacionfesanco.com



Fundación para el Fomento de
La Educación, La Salud, La Alimentación y
La Nutrición de Colombia
Nit. 801 001 664 -0

Valle, 06 de diciembre del 2022

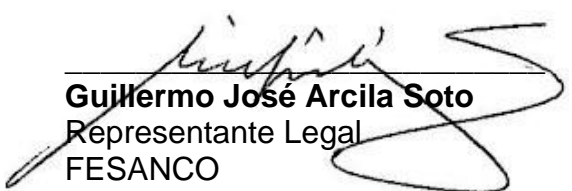
Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
ICBFATT: Rosa Clemencia Prieto Cortes
profesional Jurídica
ICBF Valle del cauca

Ref.: Renuncia a términos de ejecutoria.

Cordial saludo,

Yo, Guillermo José Arcia Soto en mi calidad de representante legal de la Fundación para el fomento de la educación, la salud, la alimentación y la nutrición de Colombia - FESANCO identificada con NIT: 801.001.664-0, me permito RENUNCIAR a término de ejecutoria entendiendo y aceptando el contenido de la Resolución No. 1859 del 02 de diciembre de 2022, Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No. 1800 del 17 de noviembre de 2022 que otorga licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (2) años.

Con toda atención


Guillermo José Arcia Soto
Representante Legal
FESANCO

PUNTOS DE ATENCIÓN

Sector La Pizarra -El Paraiso (Antigua Hacienda La Pizarra) - Circasia (Quindío)
Cra. 16 # 21 Norte-00 Laureles - Armenia (Quindío)
Cra. 11 #10 Norte-55 La Castellana -Armenia (Quindío)

HOGARES SUSTITUTOS

Sede 1: Calle 5N # 18-29 Profesionales - Armenia (Quindío)
Sede 2: Cra. 17 # 1N-42 Nueva Cecilia - Armenia (Quindío)
Cra. 37 # 19-49 Nuevo Alvernia - Tuluá (Valle del Cauca)
Calle 12 # 1N-42 El Prado - Cartago (Valle del Cauca)



Cel. 3176619637 / Cel. 3188894647 / Cel. 3153073869 / Cel. 3167422291

www.fundacionfesanco.com

76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No 1859 DEL 02 DE DICIEMBRE 2022

En Santiago de Cali, el suscrito Abogado de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **RESOLUCIÓN No 1859 DEL 02 de diciembre 2022**, por medio de la cual se modifica parcialmente la **resolución No. 1800 del 17 de noviembre de 2022** que otorga licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (2) años a la entidad denominada **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA – FESANCO** para desarrollar la modalidad o prestar el servicio público de bienestar familiar **Hogar Sustituto**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, fue notificada de manera electronica el día **06 de diciembre 2022** al señor (a) **GUILLERMO JOSÉ ARCILA SOTO**, en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Quedó el acto administrativo EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, hoy **07 de diciembre del 2022**, por agotamiento administrativo.



GUILLERMO ALONSO IDARRAGA CASTILLO

Abogado Grupo Jurídico

ICBF Regional Valle del Cauca